



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 20 de Enero de 2020

NÚM. 28

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DELESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 252

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 1º, la fracción IV y el inciso a) al artículo 3º; y, el artículo 15 bis, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º....

...

De igual forma, establecer el procedimiento y los montos correspondientes del Impuesto sobre la Renta a los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3º....

I a la III. ...

IV. Porcentaje participable a los municipios.

- a) El 100% del Impuesto sobre la Renta participable correspondiente a los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 15 bis. El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de a Secretaría de Finanzas y Administración, participará el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el artículo 3º, fracción IV, de la presente Ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

correspondiente a los municipios que lo hayan enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por salarios pagados con recursos propios o participaciones federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta relativo, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Además, la participación correspondiente se realizará de conformidad con la información de montos que proporcione la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que en caso de ajustes derivados de diferencias en el entero de dicho impuesto respecto de algún municipio o municipios, la Secretaría realizará los descuentos con cargo a la ministración correspondiente a las ministraciones subsecuentes, informando a dichos municipios de la instrucción recibida por la Unidad de Coordinación señalada.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá publicar anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los montos pagados a los municipios que correspondan al Impuesto Sobre la Renta participable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos a que se refiere el artículo 3º, fracción IV de esta Ley, en ningún caso podrán ser utilizados para el pago correspondiente al salario del personal o su equivalente que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 03 tres días del mes de enero del año 2020 dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.-
(Firmados).